

13. 12. 1825

Docum 107/375 #

jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1824

233 reales.



JELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Vale para el Bono de 1825 y 1826.

Don Jose Escudero de Sicilia Escribano del Tribunal del Consulado. Q. p. a.

Informe del Sr. Excelentísimo Señor = En vista del Expediente de del Consulado de Don Juan Sepomuceno Bora lo que resulta de las Informaciones practicadas es, que perdió en el Callao tanto el Buzque de su propiedad, como los Efectos que tenía en Barracas, pero no se manifiesta que las especies suscitadas de que dimano la deuda de ciento ochenta pesos tres y medio reales no fue entregada al Antecesorado para que no fuese obligado al pago de sus derechos, por que siempre que el Dueño de la especie la tiene recibida, en este caso el riesgo es del Dueño, y no está excusado del pago de los derechos, por que para este efecto nada tiene que hacer el riesgo eventual que corren los efectos de su propiedad =

TC  
CAS 1  
DOC 162  
Fol. 3



Es todo lo que puede informar este Consulado para que Vuecencia dicte la providencia que fuere de su Supremo agrado. Lima treinta y uno de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco =

Excelentísimo Señor = Tomas Ortiz de Travallos = Francisco Alvaros Calderon = Lima noviembre cinco de mil ochocientos veinte y cinco = Vista al Fiscal de Larrea = Excelentísimo Señor = El Fiscal reproduce el anterior informe. Lima y noviembre quin =

Sup. Dec. to

Respuesta Fiscal

ce de mil ochocientos veinte y cinco = Maria tequi =  
Sup. Dec. 20 Lima noviembre veinte y uno de mil ochocientos  
veinte y cinco = no ha lugar a la solicitud, por  
los motivos que informa el Consultado y repro-  
duce el Fiscal. Pasese este Decreto a dicho  
Consultado para los efectos consiguientes =  
Dos rubricas = Por orden de su Excelencia =

Dec. 20 del Fiscal de la Contaduria  
del Consultado) Laanea = Pase a la Contaduria para la exe-  
cucion del Supremo Decreto de veinte y uno del  
corriente. Lima y noviembre veinte y quatro  
de mil ochocientos veinte y cinco = Dos rubricas.

Toma de razon de la Contaduria  
del Consultado) Sicilia = En virtud de auto del Tribunal pro-  
veido en esta fecha, Tomose razon en la Conta-  
duria del Consultado de Lima Diciembre tre-  
ce de mil ochocientos veinte y cinco = Solo quacen.

Es copia a la letra de la toma de razon del Libro de ellas  
que empero en Diciembre treinta del proximo pasado año de  
ochocientos veinte y quatro y se haya aforas sobenta y ocho  
buelta lo que certifico. y apedimento del Contador prece-  
dida orden de dicho Tribunal, doy la presente en Lima  
y Diciembre trece de mil ochocientos veinte y cinco.

Juan Cuervo de Sicilia



Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

S. Presid. y Vices  
ala Camara de Comercio.

En Juan Nepomuceno Rosa, el Estado de Chile, ante V. S. digo: Que habiendo exhibido en esta Tesoreria Ciento y ocho pesos, tres reales, y las Taxinas que dicen introducirse, y por orden al Sup. Mo Consejo de Gobierno se me manda pagar, lo hago en toda forma: Y hallandose en esa Contaduria al Consulado un Documento en mi propiedad, se ha de servir V. S. mandar se me entreguen. A cuyo efecto =

A V. S. Suplico, que en virtud de lo expuesto se sirva mandar hacer lo que solicito que es just. =

Juan Nepomuceno Rosa

S. S.

Entreguese el Exped. tomándose antes Ración del Sup.<sup>mo</sup>

Ortíz de Lavallón.  
Alvaran Cabrera

Durante de veinte y uno de Noviembre último. Lima,  
y Día 13. de 1825—

*[Illegible signatures]*



*[Signature]*

Recivi el Expediente q. inicie en el Sup.<sup>mo</sup>  
Gov. no p. evadirme del pago de Cienro ocho  
p. tres de dñs Consulares, acuyasaris  
facion me obligaba el fies en f. 14.  
Lima y Diciembre 16. de 1825—

~~Alvaran Cabrera~~

~~Alvaran Cabrera~~

Declaracion dada por la Com.<sup>a</sup> de la Aduana  
 a la de este Comulado, con fecha 22 de Nov.<sup>o</sup>  
 el año 1825. contra que D. Juan Nepomuceno  
 Baza aduana de D. N. por la suma afectada  
 da que condujo sin consignacion la Pagaca  
 Almirante: Cinco cello p. mes y por  
 las 108 \$ 44 tt. x a 130, cada una; y esta  
 Cantidad debe enterar en favor de  
 la citada razon y Supremo Decreto en  
 el a Nore el corriente, y otro al Real  
 24 = el mismo. Conto. y Dize 13. 1825.

55

Conto p. D. Reguena

J. E. F.  
 Miguel Espinosa  
 de los Monteros

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*



*[A large, stylized handwritten number '4' or similar character.]*

*[A small handwritten number '35' written vertically on the right margin.]*

*[A large, stylized handwritten flourish or signature element on the right side.]*

